EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
24 AGO 2021
HORA: 10:09 am
RECIBIDO: Samari Cruz

MEMORANDO
DLI-600-VIII-2021

PARA: **LIC. LUIS FERNANDO DE JESÚS CRUZ MUÑOZ**
Unidad de Transparencia, Anticorrupción y Control de Pérdidas

DE: **DIRECCIÓN DE LICITACIONES**

ASUNTO: **Lo Descrito.**

FECHA: 23 de agosto 2021.

Por este medio le remito copia fotostática del Contrato N°22/2021 **PARA EL SISTEMA DE TITULACIÓN COLORIMÉTRICA KARL FISCHER CON SUS ACCESORIOS PARA CONTROL DE HUMEDAD EN ACEITES AISLANTES PARA TRANSFORMADORES DE LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN,** adjudicado mediante Licitación Privada LP N°100-025/2020, el cual tiene fecha de suscripción del 28 de julio del 2021 y se remite hasta esta fecha, en vista de que se recibió firmado en fecha 18 de agosto del año en curso, mediante **Memorando CIENEE-1587-2021** por parte de la Comisión Interventora.

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENEE
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

LUIS FELIPE LARDIZÁBAL R.
Director de Licitaciones

Cc: Archivo
LFL/AB

COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

MEMORANDO CIENEE-1587-2021

PARA: **Abg. Luis Felipe Lardizábal**
Director de Licitaciones

DE: **Lic. Yanuario Hernández**
Comisionado Interventor CIENEE

ASUNTO: **Remisión de Documento**

FECHA: **12 Agosto, 2021**

COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE

En atención al Memorando N° DLI-564-VII-2021 (adjunto al presente), se remiten la documentación siguiente:

1. Dos (2) Contrato originales firmados y sellados N°22/2021 del sistema de titulación colorimétrica **Karl Fischer** con sus accesorios para control de humedad en aceites aislantes para transformadores de las empresas de generación y transmisión, adjudicado mediante licitación privada LP N°100-025/2020.

2. OFICIO CIENEE-650-VII-2021 original firmado y sellado, dirigido a la Licda. **María Eugenia Maradiaga Valladares,** en su condición de Representante legal, Empresa GMAS, S.A. de C.V. y con relación al contrato antes mencionado.

Para que continué con el proceso correspondiente a ley.

Sin otro particular me despido de usted,

Atentamente.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
LICITACIONES
18 AGO 2021
Recibido por:

CG/APS
CC. Archivo

CONTRATO N° 22/2021 DE SISTEMA DE TITULACIÓN COLORIMÉTRICA KARL FISCHER CON SUS ACCESORIOS PARA CONTROL DE HUMEDAD EN ACEITES AISLANTES PARA TRANSFORMADORES DE LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN, ADJUDICADO MEDIANTE LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-025/2020

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ,** mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE y MARÍA EUGENIA MARADIAGA VALLADARES**, mayor de edad, Hondureña, con número de identidad 0801-1977-11838, quien actúa en representación de la Empresa **GMAS S. A. de C.V., Representaciones** con RTN **N°08019004459227** condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 35, autorizado por el notario **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ** en fecha 23 de Abril del 2015, inscrita en el del Registro Mercantil francisco Morazán, Centro asociado IP bajo la matricula 69040 y número de registro 27541 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El suministro de sistema de titulación colorimétrica Karl Fischer con sus accesorios para control de humedad en aceites aislantes para transformadores de las Empresas de Generación y Transmisión, por lo que es necesaria la contratación para la determinación del contenido de agua o humedad

de los aceites aislantes (dieléctricos). Es esencial para el control de calidad de estos, y uno de los métodos más utilizados y exactos para lograrlo es el de titulación Karl Fischer, el cual permite analizar las muestras de aceite en poco tiempo, reduciendo el margen de error y aumentando la productividad de resultados, a la vez que requiere de muy poca preparación de la muestra para su análisis.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE,** del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de este contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del 28 de julio hasta el 28 de diciembre del 2021.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a el **CONTRATISTA** la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L677,506.40),** valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

La forma y condiciones de pago en virtud del contrato serán las siguientes:
El pago del valor de los servicios se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual las empresas deberán estar inscritas como beneficiarias en la Tesorería General de la República. La ENEE pagará en un plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por la cantidad de un equipo de sistema de titulación colorimétrica **Karl Fischer** con sus accesorios, entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción, acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE
- Copia del Acta de recepción definitiva de los trabajos.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación **LP N°100-025/2020,** en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Privada LP N° 100-025/2020,** las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-164-2021** del 17 de junio del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los

demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE,** y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **OLGA ANGÉLICA NAVAS GÁLVEZ,** Asistente de Técnico de Laboratorio, con número de identidad **0801-1985-23063**, correo electrónico onavasg@enee.hn y olganavas85@yahoo.com con teléfono celular número **9835-41-87,** quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al ingeniero **Lucy Vallejo,** con numero de identidad **0605-1965-00035,** con correo electrónico info@gmashn.com con teléfono móvil 9982-36-28.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA,** se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA.** Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013,** publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013**,** contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa como Administrador del contrato al Ingeniero **Carlos Humberto Guifarro Muñoz**, quien funge como Ingeniero Químico, con número de identidad **1503-1980-00588** con correo electrónico guifarro07@gmail.com con teléfono celular número **9849-41-94**; y el **CONTRATISTA** designa la señora **María Eugenia Maradiaga Valladares**, con numero de identidad **0801-1977-11838**, correo electrónico eugenia@gmashn.com con número de teléfono **9469-0687** para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolucion de Disputas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regiran por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa **OLGA ANGÉLICA NAVAS GÁLVEZ,** quien funge como Asistente de Técnico de Laboratorio, con identidad número **0801-1985-23063**, correo electrónico onavasg@enee.hn y olganavas85@yahoo.com con teléfono celular número **9835-41-87**. El **CONTRATISTA** designa al ingeniero **LUCY VALLEJO**, con correo electrónico info@gmashn.com con teléfono móvil **9982-36-28**. Ambas partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, siempre, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El CONTRATISTA hará entrega de un manual con las instrucciones respectivas para mantenimiento del equipo. Durante la vigencia de la Garantía de Fábrica, en caso de que el equipo presente fallas, **EL CONTRATISTA** reemplazará las piezas del equipo que se encuentren defectuosas y no permitan la correcta operación del equipo; asimismo, procederá con las reparaciones sin costo para la **ENEE** siempre y cuando se compruebe previamente que la falla se debe a un defecto en la fabricación del equipo o cualquiera de sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA,** con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta economica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE,** estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).

COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ROLANDO LEÁN BÚ
Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

MARÍA EUGENIA MARADIAGA VALLADARES
Representante Legal
Empresa GMAS S. A. de C.V., Representaciones